

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada LEONOR GONZALEZ DE QUINTERO, fue notificada personalmente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 26 de mayo de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) .

RADICADO: 2021-0124-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de FABIOLA INES DUARTE AMOROCHO, quien actúa en causa propia y en contra de LEONOR GONZALEZ DE QUINTERO.

Con fecha 14 de marzo de 2022 fue notificada personalmente la demandada LEONOR GONZALEZ DE QUINTERO, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LEONOR GONZALEZ DE QUINTERO, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346a2489dc1e0fe03abae6fb4db7eb82905f86029ae7dc8a4650ac447406273b**

Documento generado en 26/05/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>